



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00437 00
Proceso:	Responsabilidad civil contractual
Demandante:	LUZ AMPARO ORTIZ URREGO.
Demandado:	CARLOS MAURICIO PALACIO CANO RIGAN ENRIQUE RODRÍGUEZ BETANCUR
Asunto:	Rechaza por competencia – ordena la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín.

Al estudiar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se impone su rechazo por ausencia de competencia, factor cuantía. Lo anterior se resolverá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la *potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado*¹, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En el caso de la referencia, para efectos de determinar la competencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 17, 18, 19, 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, normas que determinan la competencia de los Jueces Civiles Municipales y del Circuito tanto en única instancia como en primera instancia, la cuantía y la determinación de ésta.

Así las cosas, en las pretensiones de la demanda se deprecia que se condene a la parte demandada a cancelar la suma de \$158.810.300, por consiguiente, conforme a las normas enunciadas en el párrafo precedente se trata de un asunto de mayor cuantía y en consecuencia es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1.997. Referencia: Expediente No. 6.895.

Por lo tanto, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor cuantía y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles del Circuito de esta urbe.

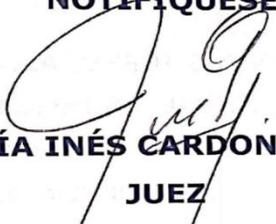
Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso a la oficina de apoyo judicial, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ